

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enuncie la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial. —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Reales órdenes de 2 de Abril de 1919 y 21 de Octubre de 1919.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre, 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre, 25 »

### Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna, 0.50 Pts.  
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100, 0.40 »  
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200, 0.30 »

### PART E OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 108 de 17 Abril.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

El comercio de trapos y las industrias que de él se derivan, á cuyo amparo viven numerosos obreros, sufre grandes quebrantos cuando por existir en nuestro territorio cualquier enfermedad infecto contagiosa de las llamadas comunes, y en debida defensa de la salud pública, se ve obligada la Administración Sanitaria Central á prohibir el tráfico de aquella mercancía, y á fin de conciliar en todo tiempo el interés sanitario con los de la industria y el comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de la Inspección general de Sanidad, y de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que en todo tiempo se consienta la circulación de trapos de origen nacional dentro de nuestro territorio, siempre que para ello se observen las reglas siguientes:

- 1.º Que los trapos estén embalados á fuerte presión, zunchados con flejes de hierro, y que en tal situación hayan permanecido durante un tiempo no menor de veinte días antes de ser transportados.
- 2.º Que los fardos sean sometidos exteriormente á la acción superficial de los gases sulfurosos.
- 3.º Que los interesados justifiquen el cumplimiento de los anteriores requisitos antes de proceder al transporte de la mercancía, con documentos que acompañen á la solicitud que para poder transportarla han de dirigir á las Autoridades sanitarias, provinciales, locales ó á las de los puertos, según corresponda en cada caso.
- 4.º También deberán justificar, con certificación análoga á la que se expresa en la regla anterior, que

la fábrica, almacén ó depósito donde la mercancía fuere destinada, cuenta con cámara apropiada donde, deshechos los fardos, se someterá siempre la mercancía á la acción de los gases sulfurosos producidos por medio de aparatos apropiados antes de ser entregada á la manipulación obrera, cuya operación deberá dirigirla la Autoridad sanitaria, provincial ó municipal correspondiente ó alguno de sus Delegados.

5.º Que se obligue á los dueños de almacenes de trapos y á los de fábrica donde se utilicen, que tengan dispuesta la cámara que para la desinfección de trapos confiere la regla anterior, imponiéndose al contraventor de dicha disposición una multa no menor de 100 pesetas ni mayor de 1.000.

6.º El Ministerio de la Gobernación se reserva el derecho de prohibir la circulación de trapos cuando así lo demanden las conveniencias de la salud pública.

7.º Queda derogada la Real orden de 22 de Noviembre de 1886 sobre circulación de trapos en nuestro territorio y cuantas se opongan á los preceptos que en la presente se consignan.

De Real orden lo comuniqué á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1920.—P. S. Wais.—Señores Gobernadores civiles de las provincias, Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta núm. 105 de 14 Abril.)

### Segunda sección

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 586.

##### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.674.

El Ingeniero Jefe de este distrito minero,

Hace saber: Que por D. Antonio García Ruiz, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26 de Febrero último, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Conchita*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Los Alamicos, diputación de la Majada; lindando por todos vientos con terreno franco; cuyo registro le ha

sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón situado 2 metros y 60 centímetros al E. 13º S. del centro de un pozo de 2'10 metros de diámetro y 26 metros de profundidad, en el que hay instalada un molino americano para la extracción de agua, y cuyo punto sirvió para la demarcación de la mina «Conchita», núm. 18.294, cuyo terreno es el que se solicita; desde el referido punto de partida y con relación al N. verdadero se medirán al E. 43º S. 16 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 43º E. 300; 2.ª á 3.ª O. 43º N. 200; 3.ª á 4.ª S. 43º O. 300, y 4.ª á punto de partida E. 43º S. 184 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho paralelo.

Murcia 6 de Marzo de 1920.—Francisco Ferrer.

Número 116.

#### DIVISIÓN HIDROLÓGICO FORESTAL DEL SEGURA

##### AMOJONAMIENTOS

*Aprobación del amojonamiento del monte del Estado en término de Totana, núm. 30 del Catálogo de los de utilidad pública en esta provincia, denominado «Cuenca de Alquerías».*

Con fecha 10 de Octubre último, se ha dictado la Real orden siguiente:

Examinado el expediente de amojonamiento del monte denominado «Cuenca de Alquerías», núm. 30 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia situado en el término municipal de Totana y de la pertenencia del Estado,

Resultando que por Real orden de 10 de Enero de 1910 fué aprobado el deslinde y que no habiéndose establecido recurso alguno contra él, este Centro directivo dispuso el amojonamiento definitivo por orden de 25 de Febrero de 1918;

Resultando que en el anuncio que prescriben los artículos 22 y 27 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865 y 13 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al 15 de Junio de 1918, en

unión de otros seis montes que habían de amojonarse desde el 17 de Septiembre y días sucesivos á continuación unos de otros y terminando por el del monte de que se trata y que asimismo se publicó el edicto anunciando la operación y se hicieron las notificaciones personales á los interesados.

Resultando que en el expediente figuran las actas de los amojonamientos y que en ellas consta la clase y situación de los hitos;

Resultando que aunque se observan algunas discrepancias entre el acta y el plano de deslinde y el proyecto realizado, discrepancias que han debido explicarse son de muy poca importancia y no afectan á lo esencial;

Resultando que no acompaña al expediente la copia del registro de ángulos y distancias que dispone el artículo 38 de la Real orden de 4 de Diciembre de 1899;

Resultando que el Ingeniero operador al informar acerca de la operación no descende á pormenores que ya consta en las actas y que esa Jefatura informa asimismo brevisísimamente proponiendo la aprobación del amojonamiento;

Considerando que en lo más esencial aparecen cumplidas las prescripciones reglamentarias porque se rigen los servicios de esta clase.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Sección tercera del Consejo forestal, se ha servido disponer que se dé por bien ejecutado el amojonamiento de que se trata.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos, recomendándole que en lo sucesivo al informar esta clase de expedientes tratar de la operación bajo todos sus aspectos, y aclarar todos los puntos que puedan ofrecer alguna duda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919.—El Director general, José Estrada.

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial* para conocimiento de las Corporaciones é interesados en la operación, debiendo advertirles al propio tiempo, que contra esta resolución pueden interponer recurso Contencioso-Administrativo, dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que les sea notificada.

Murcia 30 de Diciembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.



Número 867.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Verificada la recepción de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos en los kilómetros 59 al 65 de la carretera de tercer orden de Murcia a Puebla don Fadrique de los que es contratista D. Juan Antonio Ortuño, procede la liquidación de las obras y devolución de la fianza, cuyas obras han radiado en los términos municipales de Cehegín y Caravaca.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los respectivos municipios, a fin de que sirvan remitir a la Jefatura de Obras públicas certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio, terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 13 de Abril de 1920.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Cuarta sección.

Número 760.

REQUISITORIA

Vicente Guarino Corbalán, hijo de Simón y de María, natural de Valencia, de estado soltero, profesión marinero, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Valencia, procesado por el delito de desertión comparecerá en el término de treinta días, ante D. Germán Argüelles Rios, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena a veintisiete de Marzo de mil novecientos veinte.—El Secretario, Pedro Gutiérrez.—V.º B.º: El Juez instructor, Germán Argüelles.

Número 391.

Requisitoria.

Castillo Corral Antonio, hijo de Antonio y Antonia, natural de Serón (Almería), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura 1.550 metros, no teniendo señas particulares, domiciliado últimamente en Serón (Almería), desconociéndose su paradero en la actualidad, procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el señor Juez instructor del Regimiento de Infantería España núm. 46 D. Rafael Cabello Terol, residente en el Cuartel de la Alameda de esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Lorca 13 de Febrero de 1920.—El Teniente Juez instructor, Rafael Cabello.

Número 530.

Requisitoria.

Ruiz Arjona Diego María, hijo de Manuel y de María, domiciliado últimamente en La Unión (Murcia), comparecerá en término de treinta días, ante D. Angel Rizo y Bayona, Teniente de Navío, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena, a responder

de los cargos que la resulten del expediente de prófugo que se le instruye por su falta de presentación para su ingreso en el servicio de la Armada.

Cartagena 28 de Febrero de 1920.—Angel Rizo.—P. S. M., El Secretario, Juan Diaz.

Sexta sección.

Número 781.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Joaquín Sánchez García, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que a los efectos prevenidos en el art. 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, y a instancia de José Guillén Fernández, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero hace más de once años de su hermano Tomás Guillén García, cuyas circunstancias personales al final se expresan.

Y para que llegue a conocimiento de las Autoridades, a quienes se ruega se sirvan comunicar a esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en La Unión a 29 de Enero de 1920.—Joaquín Sánchez.

Señas personales:

Edad 37 años, estatura alta, color sano, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada.

Número 804.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Se hace saber: Que en esta Alcaldía y por el mozo Bonifacio Martínez Cava, núm. 86 del actual reemplazo de 1920, se ha hecho la alegación de hijo único de madre pobre con padre ausente por más de diez años en ignorado paradero como comprendido en el caso 4.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento vigente y habiendo motivo para suponer la ausencia por más de diez años y en ignorado paradero de José Martínez García, padre del referido mozo Bonifacio Martínez Cava, por el presente edicto se llama a todos aquellos que tengan noticias del paradero del referido José Martínez García, para que lo manifiesten a esta Alcaldía.

Mula 5 de Abril de 1920.—El Alcalde, José Mesaguer.

Número 805.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Amancio Musso y Ruiz de Assin, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que instruido expediente para probar continúa la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de Francisco Adolfo Pérez López, hermano de padre del mozo Francisco Pérez Martínez, número 121 del sorteo de esta ciudad y reemplazo del año 1919, se hace notorio por el presente edicto, a los efectos que determina el artículo 145 de la vigente ley de Reemplazos.

Caravaca 5 de Abril de 1920.—Amancio Musso.

Número 876.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Hago saber: Que habiendo sido formado el padrón del impuesto de cédulas personales para el año 1920, conforme a lo dispuesto en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el en que se inserte el presente en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Bullas 13 de Abril de 1920.—El Alcalde, Cristóbal Carreño.

Octava sección

Número 701.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

López Rodríguez D. Adolfo, de estado casado, de profesión cesante, mayor de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, calle San Cristóbal núm. 10; 3.º derecha, procesado en causa número 43 de 1920, por el delito de est. f., seguida en esta Juzgado como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 20 de Marzo de 1920.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El J.º de Instrucción, Manuel L. y Avilés.

Número 484.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D. Enrique Muñoz, domiciliado últimamente en Cartagena, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se instruye con el número cuarenta y tres del corriente año y en el que aparece como denunciado Adolfo López Rodríguez, apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia a veinticuatro de Febrero de mil novecientos veinte.—Manuel L. y Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 848.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Requisitoria.

Martínez Brocal Joaquín, vecino de Cartagena, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Algezares, de estado casado, profesión cocinero, de 50 años de edad, domiciliado últimamente en la calle del Angel 25, procesado por robo, comparecerá en término de diez días, ante este

Juzgado para constituirse en prisión, decretada por la Sección 1.ª de la Audiencia provincial de Murcia, en sumario número 108 de 1918, seguido contra el mismo y otros; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Cartagena a diez de Abril de mil novecientos veinte.—Juan F. Loaysa—El Secretario, P. S., Eduardo de Paz.

Número 815.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Mota Serra Angel, de 63 años, natural de esta ciudad, sin que consten más señas ni circunstancias, domiciliado últimamente en Barcelona, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de este partido, para declarar y ofrecerle las acciones del sumario que se sigue por raptor de su hija menor Angeles.

Cartagena seis de Abril de mil novecientos veinte.—Eduardo de Paz.

Número 865.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita a Juan Martínez Ros, de veintidós años, soltero, jornalero, con domicilio en la diputación de Los Puertos de Santa Bárbara, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el día veinticuatro del actual y hora de las once de su mañana, a fin de asistir como denunciado al juicio de faltas por hurto que contra el mismo se instruye, apercibiéndole que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Cartagena doce de Abril de mil novecientos veinte.—El Secretario, C. Campoy.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 772.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS

(=) DEL REINO (=)

Con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca a Junta general ordinaria para el día 25 del corriente a las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que a la Asociación corresponden.

El artículo 7.º dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez a doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 14 de Abril de 1920.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.